

mara, en todos los demás lugares, pero no se hace política con el indio; si se le quiere regenerar que se le eduque, pero qué no se haga política de él; y sabe el H. señor Capelo, ya que tocó este punto, así como tocó otros muchos, dispensando mi franqueza, ¿sabe el H. Senador por Junín todos los telegmas q' lee aquí cuánto le cuestan á esos pobres indios? Esos indios ¿saben acaso escribir? Nó, Excmo. señor, llaman á un misti ó á un leído ó escrito como lo llamaría yo para que firme los telegramas y le arrancan al indio dos soles. Y se cree que en esos telegramas de queja se ha traducido la verdadera expresión genuina de lo que ha pasado al indígena. Nó, Excmo. señor. Ese individuo ha traducido con su sal y su pimienta y con tinta negra todo lo que podía contra las autoridades, porque no le han dado gusto; y cuando se ha conseguido que se haga justicia el indio sale de las garras del gobernador ó del subprefecto, pero vá á las garras de aquel que le escribió el telegrama ó que le solicitó justicia. Esta es la verdad H. señor Capelo y lo digo así por que yo he presenciado, he vivido con gran gloria y gusto en un país esencialmente de indígenas y tengo motivo de haber conocido todo eso.

De manera pues, Excmo. señor, que contemplando los diversos puntos del proyecto y habiendo demostrado la constitucionalidad de él, voi á contestar.....

El señor PRESIDENTE.--(interrumpiendo) La hora es avanzada y su señoría quedará con la palabra para mañana. Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



11ª Sesión del jueves 4 de enero de 1912.

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Arenas, Bezada, Campos, Cabrera, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Díez Canseco, Durand, Falconí, Flores, Hernandez, Irigoyen, La Torre, Leguía, Lanatta, León, Loredo, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Moreyra, Olachea, Prado y U., Pizarro, Quevedo, Santa María, Seminario, Solar, Torres-Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, manifestando que ha dispuesto que la Intendencia General de Guerra ponga á disposición del H. señor Eneas Quevedo, los libros de contabilidad de esa oficina.

— Con conocimiento del H. señor Quevedo, al archivo.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que se ha designado el día 5 del corriente para celebrar la sesión de Congreso que debió realizarse el 28 del mes próximo pasado.

Téngase presente y archívese.

DICTÁMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto de ley que crea la plaza de conservador del Archivo Nacional.

A la orden del día.

PEDIDOS

El H. señor CAPELO pide á S.E. se sirva disponer que los presupuestos departamentales cuyos autógrafos estén expeditos, sean remitidos al Poder Ejecutivo, para que entren en inmediato ejercicio.

—S.E. manifestó que estando expeditas las autógrafas de los presupuestos que han sido sancionados por ambas Cámaras, se remitirían el día de mañana.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de una redacción

—Se leyó, puso en debate y sin observación, fué aprobada la redacción que sigue:

Ministerio de Instrucción

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Créase la plaza de conservador del Archivo Nacional con el haber de ocho libras al mes, que se consignarán en el pliego de Instrucción del Presupuesto General de la República.

Dada &.

Rúbrica de S.E. el Presidente de la República.

GANOZA.

Proyecto sobre organización militar regional.—Continúa el debate.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto, sobre organización militar regional, venido en revisión.

El señor MONTESINOS.—Como ya este asunto viene debatiéndose durante varios días y creo que la Cámara se habrá fatigado, seré

muy conciso, Excmo. señor, á fin de terminar brevemente mi discurso.

Había manifestado ayer, Excmo. señor, que la extensión de nuestro territorio y la escasez de vías de comunicación hacían del todo necesario este proyecto. Dividida la República en regiones militares, entonces todas las poblaciones cercanas, que están dentro de esa región, tendrían la ventaja de recibir la organización militar allí mismo, es decir los conscriptos, harían su servicio dentro de sus mismos lugares.

Aparte de esto, en cualquier conflicto internacional, que se presentase sea por el Norte ó por el Sur, las regiones militares se auxiliarían mutuamente á fin de impedir los avances de las naciones limítrofes.

Bajo este punto de vista, el proyecto es pues muy laudable. Pero hay otro punto de vista más, Excmo. señor, que el H. señor representante por Junín ha determinado de una manera clara, y es el sostenimiento del orden público. En mi concepto, Excmo. señor, este proyecto de organización regional del ejército, dá la muerte por completo á las revoluciones, y por consiguiente puede decirse que es el sosten más eficaz y terminante del orden público.

Ahora, en cuanto á la parte que se refiere á la sanidad y demás instituciones creadas últimamente por las leyes vigentes militares y que se ponen bajo la vigilancia de los jefes regionales, me bastaría decir que si el H. representante por Junín ha hecho notar con bastante sorpresa, que la mortalidad de los conscriptos es del 33 % eso obedece, exclusivamente, Excmo. señor, al factor de la climatología de la costa, es decir, de la capital. Aquí vienen los conscriptos sanos, robustos, y gozando de perfecta salud; llegan aquí y este clima debilitante, así como otras circunstancias, hacen que inmediatamente contraigan la enfermedad de la tuberculosis: ahí están los hospitales llenos de individuos que tienen enfermedades de esa naturaleza.

Pues bien, Excmo. señor, todo eso se evita haciendo que los conscriptos no salgan del medio ambiente donde han nacido y crecido, ó sea de sus regiones, donde son

completamente conocidos sus actos y costumbres. Bajo este otro punto de vista, la mortalidad á que se refiere el H. representante por Junín, habrá disminuido notablemente, porque esos gérmenes de la tuberculosis y otras epidemias que se desarrollan en la costa, como hemos visto en años anteriores, no son conocidas en la sierra, Excmo. señor, especialmente en aquellas regiones que se encuentran en los Andes.

Ahora, sería esto suficiente, Excelentísimo señor, para que yo diera por terminadas las razones que tengo que exponer, que lo hago en razón de que la Cámara está fatigada, pero no quiero pasar desapercibidos algunos hechos que el H. señor Capelo ha manifestado al tratar de la conscripción militar y de la justicia militar. Se asombra el representante por Junín, de que existan mil quinientos juicios militares; efectivamente es número crecido, Excmo. señor, pero si fuéramos á ver la estadística de todos los juicios en la República veríamos cifras abrumadoras. Los tribunales, comunes y privativos tienen que verse atorados con un sin número de causas y es su deber despacharlas con prontitud; si no lo hacen así es en atención á la recargada labor que tienen los funcionarios encargados de la administración de justicia. De otra parte, la severidad es propia de la justicia militar, y así ha tenido que establecerse los principios sobre los cuales ha tenido que organizarse la institución militar; de aquí que los conscriptos y todos los que ingresan á la institución militar, no siempre están bien penetrados del cumplimiento de sus deberes, á los que faltan; y de ahí la necesidad de la represión, porque la ley no se ha hecho sino para cumplirla y cuando hay abusos ó faltas, viene la represión, señalada también en la ley.

Que marchen los hombres dentro de la libertad, que sus acciones marchen dentro de la órbita de la ley, y entonces el sistema de la represión, el que priva la existencia del Código Penal, no existiría ya como una verdadera necesidad como la mejor garantía para la conservación del orden social, así co-

mo la mejor garantía del orden militar, de la institución militar. Así es que no se asombre el representante por Junín de que existan mil quinientas causas, dado el caso que así fuera, Excmo. señor, que yo lo dudo mucho.

Ahora, tratándose de la conscripción, verdaderamente existen abusos, realmente hay denuncios de ellos, y todos estamos convencidos de ello, y pregunto yo: ¿de qué ley no abusa el hombre? De toda abusa el hombre, pero para evitar esto están las buenas medidas de organización, y precisamente los jefes militares son los que van á supervijilar y administrar la justicia militar. Indudablemente que muchos de los defectos que se notan serán remediados ahora, si esta nueva organización adoleciese de defectos, lo que puede muy bien suceder, puesto que no es y no puede ser infalible, porque es obra humana, hay el remedio de poder salvarlos á medida que se note los efectos que produce su ejercicio, tal como sucede en toda ley.

Entre los graves defectos que ha notado el representante por Junín, al hablar de la justicia militar, se ha referido al caso de que ya hizo mención el H. señor Quevedo, y que ha pasado en el batallón N.º 7. Yo he tenido ocasión de indagar lo que hay al respecto, y he visto que ese individuo no se había inscrito en el registro de los llamados al servicio militar. ¿Hay ó no una ley que prescribe que todos los ciudadanos están obligados á inscribirse en los registros militares? Si la hay; luego, pues, ese individuo del batallón N.º 7 no se ha inscrito, ha dejado pasar los términos de la ley en que debía inscribirse, no habiéndolo hecho, ha tenido que hacerse efectiva la ley que manda que aquel que no se inscriba en el tiempo señalado por la ley, será enrolado en el ejército. Esto es lo que se ha hecho con ese individuo del Batallón N.º 7. Ahora se ha presentado una persona que se llama, hermano ó madre, diciendo que está enfermo; el médico de la sanidad lo ha reconocido y se ha presentado una solicitud, llamando á ese médico de la sanidad, un ignorante, un estúpido, etc.

Conocemos bien que los términos de una solicitud no pueden ser de insulto á la autoridad legal y constituida, por qué eso está reñido no solamente con la cultura, sino también con la misma ley; de aquí, Excelentísimo señor, por qué una solicitud de esa clase, no digo el coronel Alcalá que tiene una carrera limpia y honrada, sino cualquier otro funcionario, habría tenido la obligación de repelerla de oficio.

Sería largo continuar analizando uno á uno los cargos que ha hecho el H. señor Capelo, y voy á terminar, Excmo. señor.

El señor DIEZ CANSECO.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor MONTESINOS.—(Continuando) Si se considera, pues, Excelentísimo señor, ambos proyectos en debate bajo la base de la constitucionalidad, he demostrado que están dentro de la Constitución; y si se trata de los fines laudables que tiene el proyecto, él no es monstruoso, ni el país está en una retrogradación tal como ha pintado el H. señor Capelo; al contrario; yo veo un adelanto en cultura y educación cívica; veo que los fondos fiscales van en aumento, al punto de que nuestro presupuesto asciende á 32 millones y pico de soles, veo que las comunicaciones continúan adelante y que todas las instituciones marchan armoniosamente; y por fin he visto que en el seno del Congreso se ha dado el abrazo de confraternidad para todos los peruanos, para conseguir la unión en toda la familia, como única base de engrandecimiento para la patria. Estos son hechos, Excmo. señor, que el proyecto en debate contribuye á ratificar y en esa virtud no solamente es laudable, sino constitucional y patriótico.

Si algo he podido olvidar ó no he tomado en cuenta por lo cansada que está la H. Cámara, mi compañero el H. señor Medina puede exponerlo en la mejor forma que crea conveniente.

He dicho, Excmo. señor.

El señor MEDINA.—Excmo. señor. Nada extravía más el criterio que los prejuicios que llegan á arraigarse en el espíritu humano, y es

evidente que la pasión ofusca los entendimientos más claros. Comprendo, Excmo. señor, que el H. señor Capelo no simpatice con las necesidades de militarizar el país y es por esto que á la fórmula que establece la conveniencia nacional: militarizar ó morir, su señoría la sustituye con esta otra: militarizar es matar, militarizar es morir; y dominado su señoría por ese prejuicio, en cada ciudadano apto para el ejercicio militar no ve un soldado sino un esclavo, en cada jefe regional no ve un militar sino un individuo desprovisto de todo sentimiento humano. Yo creo, Excmo. señor, que la carrera militar es tan digna como cualquiera otra y que quienes la abrazan son tan patriotas y honrados como su señoría.

Su señoría nos habla de las últimas sombras de personalidad y autonomía de esta nación. Yo no veo más sombras que las fatídicas que se ciernen constantemente en el cielo de la patria, esos nubarrones que empañan el horizonte internacional y precisamente para evitar las descargas eléctricas es necesario colocar con anticipación los pararrayos necesarios en las regiones en que se quiere dividir la República. El H. señor Capelo, que ve sombras en todas partes, no ha visto los manes de Maria Bellido, Aguilar, Castillo y tantos próceres que se sacrificaron por nuestra independencia.

¿No es verdaderamente monstruoso calificar de maldita la hora en que el Perú se hizo independiente? ¿Cómo! ¿protestáis y habláis de un régimen de opresión y de tiranía y sin embargo invocáis el régimen colonial?

El señor OLAECHEA.—Pido la palabra.

El señor MEDINA.—(Continuando) Como punto cardinal de las impugnaciones formuladas por el H. señor Capelo, se refería su señoría á la oposición que en su concepto existe entre el artículo 122 de la Constitución, que prohíbe la subsistencia de los comandantes territoriales y el proyecto que está en debate.

Voy á probarle á su señoría que esa oposición no existe. Ya el señor Montesinos nos ha manifestado lo que eran los comandantes generales en tiempo del coloniaje. Establecida la república, subsistieron esos comandantes generales hasta el año 1839. Las colisiones frecuentes entre esos comandantes y los prefectos, porque aquellos creían ejercer autoridad sobre estos, por cuanto tenían el mando político militar de los departamentos y provincias, dieron origen á la necesidad de suprimir estas plazas de comandantes generales y militares. Así la Constitución de 1839, al ocuparse del régimen interior de la república, en su artículo 134, dice: (leyó)

Se vé, pues, Excmo. señor, que la Constitución del año 39 fué mas clara á este respecto, que la vigente, porque expresaba la naturaleza de las funciones de los comandantes generales y militares.

Bajo este criterio de la constitución, se dictó la ley de Agosto de 1853, que dice: (leyó).

En el inciso 4.º del artículo 3.º de dicha ley, se autorizaba al Presidente de la República, para nombrar á los comandantes generales en los departamentos, y á los comandantes militares en los lugares donde fuera necesario, pudiendo reunir en una sola persona, el mando político y militar de los departamentos y provincias.

Se vé, pues, claramente, Excmo. señor, por esta ley, que cuando se expidió, ya no existían los comandantes generales, puesto que había necesidad de una ley para restablecerlos. Además, nos da á conocer la diferencia que existe entre los comandantes generales y los militares y manifiesta que la disposición del artículo 39, de reunir en una sola persona el mando político y militar se refiere á los comandantes militares, título que les dá la Constitución vigente en su artículo 122.

Determinado, pues, el origen histórico de esta prohibición constitucional á que hace referencia el H. señor Capelo, voy á ocuparme de la diferencia que existe entre los antiguos comandantes militares y los comandantes regionales. Estos, en síntesis, tienen las atribuciones si-

guientes: tendrán á su cargo la administración, instrucción y disciplina de las tropas en sus respectivas regiones; ejercerán la supervigilancia de los servicios del ejército; tendrán la alta dirección de la administración militar en la región de su mando, y finalmente, ejercerán las atribuciones militares que el código de justicia militar les asigna á los jefes de zona.

Pregunto yo, Excmo. señor: ¿estas atribuciones tenían antiguamente los comandantes militares? Indudablemente que sí, porque entonces no existía el servicio de sanidad, no existía la ley de servicio militar obligatorio, tampoco existía el código de justicia militar; así es que la única explicación del artículo 122 de la constitución vigente, es la necesidad de evitar esos abusos que se cometen, nombrando comandantes generales, que harán en cierto modo una poda necesaria en el mecanismo de la administración militar, por cuanto se cometen frecuentes desavenencias con el prefecto cuando ejercen el mando político y militar.

Nos indicaba últimamente con el título de la política mundial nuestro estimable compañero, el H. señor Cornejo, al ocuparse de la solución pacífica de una cuestión internacional, que el único medio seguro de conservar la paz, es no desatender su poder militar, los países que viven temiendo las malas partidas de otro país; ¿y qué diremos, Excmo. señor, del Perú que se halla rodeado de asechanzas y peligros de todo género? ¿No es verdad que la prudencia y previsión aconseja que debemos armarnos, que debemos militarizarnos? Indudablemente que sí, Excmo. señor.

Voy á probar la necesidad del proyecto sometido á discusión, bajo tres aspectos. El proyecto es necesario desde el punto de vista de la conscripción é instrucción militar, por que coloca en todas partes de la República, tropas organizadas consultando con las condiciones del medio y la disciplina. La experiencia ha demostrado que el conscripto de la sierra sufre física y moralmente cuando se le incorpora en las fuerzas de la capital; arrancado de su pueblo y conducido á un

medio extraño, es natural que su espíritu se vea atacado de neurastenia y su organismo se vea predisposto para ser atacado de cualquier enfermedad, dando por resultado que muchos de esos conscriptos no terminan el período de aprendizaje, porque las enfermedades han minado su existencia útil para la patria y las industrias, por cuanto el indígena es un bracero de primera calidad.

El proyecto es tambien necesario desde el punto de vista de la movilización; y no se diga que la movilización es el cambio de tropas de un lugar á otro, nó, Excmo. señor, yo hablo de la movilización con un concepto mas elevado; en la movilización estriba el éxito, el triunfo de un ejército, por que estando dividida en cinco regiones militares la República, teniendo en cada una tropas necesarias, hay la facilidad de acudir en un momento dado, al sitio que ofrece el peligro, desde que no se haya muy lejos de la región en que se encuentre el ejército de esa circunscripción.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la organización de los reservistas es necesario llevarla á cabo en la vecindad del sitio amagado, para ser conducidos inmediatamente al lugar del peligro.

Finalmente, es necesaria desde el punto de vista del plan de las fuerzas, porque estando dividida la República en 5 regiones y existiendo tropas en cada una de estas 5 partes 2 que está dividida, hay la facilidad de ofrecer la primera resistencia; esas tropas sirven de barrera permanente á cualquiera invasión, así es que el proyecto es importante desde estos tres puntos de vista: para la conscripción y la instrucción militar, para la movilización de tropas y el empleo conveniente de ellas.

El H. señor Capelo nos decia en uno de sus discursos anteriores que nos existia país en que estuviese dividido el territorio en zonas militares. Esto no es cierto, Excmo. señor; tenemos á España que está dividida en ocho regiones militares más las de Canarias, Baleares, Melilla y el gobierno militar de Ceuta; tenemos la Alemania dividida en 25 regiones, Rusia en 25, más las de

Siberia; Francia en 20 que son 19 en Francia y una en Argelia; Italia en 12 regiones; Chile en 4 regiones. De manera pues que no es cierto que no haya país donde exista la organización territorial militar.

Antes de terminar, voy á decir dos palabras. Las reformas que impone y exige la ciencia política y militar son las reformas más profundas y trascendentales; y teniendo en cuenta la existencia de la nación, la integridad territorial, la paz y la tranquilidad interna aspiran á conducir al país por el camino de su progreso, de su engrandecimiento y de su respetabilidad; así es que el discutirse este proyecto, debemos posponer todo prejuicio político y toda otra consideración que no sea la de los bien entendidos intereses nacionales.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el H. señor Quevedo.

El señor QUEVEDO.—Excmo. señor Yo solicite la palabra con el objeto de apoyar y sostener el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, pero habiendo pedido tambien la palabra el H. señor Diez Canseco, Senador por Arequipa, que es persona más entendida que yo, le cedo el uso de la palabra.

El H. señor DIEZ CANSECO.—Excmo. señor: Siento no tener las dotes oratorias necesarias, para poder destruir todas las argumentaciones de que se ha valido en su largo discurso el H. señor Capelo, para combatir el proyecto que está en debate, á lo cual se agrega, Excmo. señor, que noto que la Cámara está bastante fatigada.

Ya los puntos principales tocados por el H. señor Capelo, han sido destruidos con bastante lucidez por mis HH. compañeros los SS. Montesinos y Medina, por consiguiente Excmo. señor, sólo me voy á limitar á manifestar esto. Los hechos tienen mucho más fuerzas que las teorías, mucha más fuerza que aquellas frases bonitas que arrastran á las masas haciéndolas muchas veces hasta trastornar la vida nacional.

En primer lugar, el H. señor Capelo manifestó la conveniencia que había en que los jefes de zona, ó las

atribuciones de los jefes de zona, que antes desempeñaban los Prefectos, pasasen á los jefes regionales. Una cosa justa, porque en la práctica se ha notado que no era conveniente que los Prefectos tuvieran ese carácter, porque muchos de ellos no eran de la profesión militar; el H. señor Capelo ha dado abundancia de datos sobre las denuncias que tiene de que las Prefecturas demoran los juicios perjudicando á los interesados, por eso creo que el Gobierno, con bastante tino, pasa las atribuciones de los jefes de zona á los jefes regionales. Los resultados son de mucha importancia, porque se han disminuido los juicios de manera extraordinaria; por datos que tengo sacados hoy mismo, del Consejo de Oficiales Generales, no hay más de ciento cincuenta enjuiciados en toda la República, no como manifiesta el H. señor Capelo, que dice que hay mil quinientas víctimas en los calabozos, purgando delitos que se les atribuyen.

Por consiguiente, pues, Excmo. señor, esa medida tomada por el Supremo Gobierno, indudablemente que no tiene objeción que hacerle; es de suma importancia.

Vamos ahora al proyecto en debate. Negar la importancia de las regiones militares, es lo mismo que negar que esa luz está encendida. Este proyecto, no es nuevo, Excmo. señor. Cuando yo tuve el honor de ocupar el Ministerio en tiempo del señor Romaña, precisamente formulé un proyecto en el mismo sentido, pero no llegó á pasar á las Cámaras por razones que no es del caso manifestar. En ese proyecto, no eran más que cuatro las zonas militares: la del Norte, la del Centro, la del Sur y la del Oriente, y á los jefes de ellas se les daba las mismas atribuciones que le da á los actuales jefes el proyecto en debate.

¿Cuál es la misión de un jefe regional, en los departamentos que están bajo su jurisdicción? Instruir á las tropas, prepararlas para la guerra, hacer soldados de los conscriptos que vienen de las diferentes provincias, y preparar á los oficiales para el alto comando. Y la sección de Estado Mayor de esas regiones, tiene la misión de recorrer

esos departamentos, y levantar los planos militares en los que están marcados los puntos estratégicos, y los lugares donde hay bastante forraje y agua para un caso dado.

Véase, pues, Excmo. señor, la importancia que tienen las regiones militares en el Perú. Como muy bien ha dicho el H. señor Montesinos, constituyen una garantía para el orden público, porque permiten trasladar tropas con toda rapidéz y debelar en el acto cualquier movimiento subversivo; y en el orden externo, también son de suma importancia las zonas, que están limítrofes con los países con los cuales hasta hoy, no tenemos asegurada una paz definitiva; y es necesario que esas zonas tengan un número de fuerzas suficientes de soldados instruídos para defender la integridad y honor nacional en el caso de una invasión extranjera.

De manera, pues, que los jefes de zona, que, como he dicho, tendrán todas esas atribuciones, no estarán entregados á la vida del confort, nó, Excmo. señor; esos jefes tienen que estar en constante movimiento, llevando esas tropas, haciendo marchas forzadas para acostumbrarlas al trabajo militar. Reciben todos los contingentes de todas las provincias que van ahí con ese objeto, forman verdaderamente soldados, y voy á citar un hecho sólo, Excmo. señor, para que se vea la importancia de las zonas militares para la conservación del orden público. Se subleva una provincia de una zona, inmediatamente va una fuerza, apaga esa rebelión y evita todas las exacciones de los hombres que se levantan en armas. Respecto á la parte exterior, yo recuerdo que en época del coronel Balta, sucedió que el coronel Antesana invadió el territorio de la República, pero como el departamento invadido estaba desprovisto de las fuerzas, hubo necesidad de mandar con mucha precipitación una división desde Lima. Esto hace ver que si en el departamento de Arequipa, que es el centro hoy de las cuatro secciones territoriales, hubiera habido las fuerzas suficientes, ese jefe no hubiera invadido la República, y de haberla invadido habría sido castigado.

Como se vé, Excmo. señor, la división que se ha hecho en regiones militares, es indispensable; en mi larga carrera he tenido oportunidad de apreciar las cosas, y de ahí viene mi idea, desde que era jefe de "Húsares"; y cuando llegué á Ministro de la Guerra, repito, tenía un proyecto en ese sentido, porque siempre he considerado necesaria la división de nuestro territorio en regiones, porque es en las regiones militares donde deben formarse los soldados. Eso por una parte; por otra parte, centralizar en Lima, como se ha tenido costumbre, á todos los soldados, no me ha parecido conveniente, ni hay los cuarteles indispensables, ni la alimentación es suficiente, y también hay más enfermedades en la capital que en otros lugares de la República; y no solamente se ha de hablar de las enfermedades que terminan con la vida del individuo, sino con otras enfermedades que he tenido ocasión de ver, que son las enfermedades venereas, que en gran parte dañan á los soldados, porque desgraciadamente entre nosotros no está reglamentada la prostitución y existen centenares de mujeres con enfermedades contagiosas que contagian á los soldados; así es que esta es otra causa del debilitamiento del soldado.

Otra razón que pone de manifiesto la importancia de las zonas militares, es que se constituyen así bases militares, en donde en un caso de guerra puede levantarse sobre esa base, un cuerpo de ejército. Esa es sobre toda la gran importancia de las zonas militares.

Queda, pues demostrado, Excmo. señor, como lo han hecho los HH.

SS. Medina y Montesinos, quizás con más lucidez que yó, la importancia de la división del territorio en zonas militares; no hay oposición con la Constitución como lo acaba de demostrar el señor Medina. La Constitución del 60 prohibía las comandancias generales, pero es necesario recordar por qué, era porque al Prefecto se le daba el carácter de Prefecto y comandante militar, al cual se le confiaba el mando de las fuerzas que ingresaban al departamento, y por esto se prohibió á estos comandan-

tes generales, porque reunido en una sola persona el poder civil y militar, era un peligro para las elecciones; de allí viene que se quitó á los Prefectos el carácter de comandante general, para que no tuvieran las dos fuerzas; y tan es así que á raíz de la Constitución del 60 hubo en la República varias divisiones; yo conocí al general Buendía en Arequipa al mando de una división, y el Congreso de entonces no levantó el grito para decir que se infringía la Constitución, no obstante que el general Buendía tenía el carácter de Comandante general.

Como ya he dicho, á las muchas razones dadas por el H. señor Montesinos y otros señores representantes, me parece inútil agregar más en favor del proyecto en debate, porque es como negarla luz del día, negar la importancia de esa división, á fin de militarizar el país formando soldados aptos, robustos y expeditos para la guerra.

A más de eso, Excmo. señor, el deber de los jefes regionales es efectuar maniobras y simulacros, á fin de instruir á los jejes, oficiales y tropa, y también es misión principal del jefe regional tener una sección de Estado Mayor, con el objeto de levantar planos de toda la zona, planos militares que entre nosotros como en todo país son de suma importancia. Desgraciadamente antes de ahora no ha sucedido así y por eso en la guerra con Chile no conocíamos ni siquiera el territorio que defendíamos; esas zonas, son de suma importancia porque allí tiene que instruirse el soldado, el cabo, el sargento, el teniente, el subteniente, el capitán y así sucesivamente.

Otra de las importancias de la división en regiones, prescindiendo de la alta misión que es instruir al soldado y prepararlo para la guerra, porque ese es un dicho antiguo de un notable general francés "en la paz prepárate para la guerra", es la protección, bajo el punto de vista económico, que se dá á los departamentos donde están esas fuerzas, por el mayor consumo de la producciones y mayor movimiento á su comercio.

No tengo, Excmo. señor, más que decir respecto á la división en re-

giones; he citado hechos, como el que acabo de manifestar, sucedido en año 69 con el General Antesana.

Ahora respecto á los disturbios internos, he tenido ocasión en mi larga carrera de ver que cuando ha estallado una revolución en el punto A ó B, por falta de esa división en regiones, el Gobierno se ha visto completamente desprovisto de la fuerza necesaria. Recuerdo que el año 75 era segundo jefe del regimiento de Húsares, y de Cajamarca, tuvimos que ir á Arequipa, porque el Prefecto no tenía fuerzas de caballería y las pidió á Cajamarca. Si en Arequipa hubiera existido la región militar bien establecida, no habría habido necesidad de traer un cuerpo desde Cajamarca, es decir, de un punto del Norte al Sur de la República.

Respecto á la ley de conscripción, que tanto ha combatido el H. Sr. Capelo, no digo yó que no tenga defectos, puesto que los tiene todo lo que sale de manos humanas, pero son defectos que provienen más de los hombres que de la ley. Desgraciadamente los abusos, exagerados en mi concepto, que en este orden ha manifestado el H. señor Capelo, provienen de que esos hombres no están bien preparados, para desempeñar el puesto de jefes regionales, pero indudablemente, Excmo. señor, que la ley de conscripción es un paso que se dá en el camino del progreso. Hay abusos, no lo niego, pero mientras tanto esa ley es una garantía para todos los peruanos; ya todos los peruanos saben que tienen que servir á su patria, y que después de dos años ya nadie los toca, cosa que no sucedía antiguamente, pues en esa época se tomaba á cualquiera que se encontraba en la calle y no salía del cuartel, hasta que se moría ó era licenciado por viejo.

Este proyecto, llena, pues, por completo, la aspiración del país, y por eso, Excmo. señor, y dado lo que acabo de manifestar y que mis honorables compañeros lo han hecho con más lucidez que yó, encuentro, Excmo. señor, que la división que ha hecho el Gobierno de la República, en zonas militares territoriales, es de suma importancia; el país la reclama como un medio efi-

caz de asegurar su tranquilidad interna y su seguridad exterior; mediante esta división en zonas, ya el país no estará expuesto á las revueltas, ni á merced de las naciones que nos circundan. En esas zonas, además, como acabo de demostrarlo, se van á formar soldados, oficiales y jefes, tales como deben formarse para que sean verdaderos militares, y todo eso en climas tónicos, donde la alimentación es barata y les presta á los soldados facilidades para el ahorro.

No quiero fatigar más á la Cámara, Excmo. señor, porque ya los señores Medina y Montesinos se han expresado al respecto con bastante lucidez, en esta virtud termino, esperando que la Cámara, inspirándose en estas pocas razones, fundadas en hechos conocidos, le dé su asentimiento al proyecto en debate.

El señor OLAECHEA.—Excmo. señor: Yo no contradeciré al H. Senador por Arequipa en cuanto afirma que el proyecto en debate, es el sumun de la perfección, que satisface las necesidades nacionales por la división territorial en zonas militares. No me voy á ocupar del proyecto bajo esta base, porque en materia militar no tengo conocimiento ninguno y considero que no debe hablarse sobre la materia que no se conoce.

Yo voy á ocuparme del proyecto bajo dos aspectos, bajo su aspecto de la justicia militar, bajo su aspecto judicial y bajo su aspecto constitucional.

Bajo su aspecto judicial, voy á proponerme probar que mientras no se sancione la ley que excluye á los paisanos de la jurisdicción de guerra, el proyecto en debate será una amenaza para las libertades públicas, para las libertades ciudadanas. Yo creo que bajo esta faz, nosotros, principalmente los profesionales, tenemos el deber de impugnarlo.

Es muy sensible, Excmo. señor, que el proyecto en debate no haya tenido una tramitación más amplia; la importancia intrínseca de él, la circunstancia especialísima de ocuparse de asuntos y cuestiones que requieren para su acertada so-

lución, conocimientos especiales, determinaba de una manera imperiosa que se hubiera oído la opinión de personas facultativas, de corporaciones que podían dar una opinión perfectamente acertada y concluyente, sobre puntos fundamentales del proyecto.

No pretendo que las Cámaras tengan ó elijan ó busquen asesores en todos los casos para dar las leyes, pero creo que hay materias en que sea por la jurisprudencia consuetudinaria de las Cámaras, sea por prescripciones constitucionales, están obligadas las Cámaras á pedir el informe de la Excm. Corte Suprema y en este caso en que yo me voy á ocupar, del Consejo de Oficiales Generales.

La Constitución en uno de sus artículos dice que el derecho de iniciativa lo tienen los representantes de ambas Cámaras y lo tiene la Excm. Corte Suprema en materia jurídica; luego la Constitución del Estado reconoce que siempre que se dé una ley que modifique la administración de justicia, que altere en alguna forma la organización de la justicia, de los tribunales de justicia, debe constitucionalmente oírse el informe de la Excelentísima Corte Suprema, y eso se hace en este proyecto, Excmo. señor; el proyecto divide al territorio en cinco regiones. A la cuarta región pertenecen los departamentos del Callao, Lima é Ica, y el Código de Justicia Militar al organizar la administración de justicia militar en el departamento de Lima, estableció que en esta zona habría para la primera instancia, un jefe de zona, un juez instructor, un auditor y el consejo de guerra de capitanes para fallar en primera instancia, en segunda el Consejo de Oficiales Generales y la Corte Suprema conoce del recurso de nulidad. En este proyecto está organizada la justicia en la cuarta región, de esta manera (leyó)

Está suprimido, Excmo. señor, el auditor, cuando el auditor es un funcionario de la administración de justicia militar creado por la ley. El Código de Justicia Militar le señala al auditor atribuciones espe-

ciales en el artículo 5.º que dice (leyó)

La intervención del auditor es, pues, conforme á este artículo del Código, absolutamente indispensable en los juicios militares; la supresión del auditor significa una alteración sustancial en la administración de justicia militar.

El artículo 119 dice (leyó)

Se ve ya en este artículo la alta importancia del cargo de auditor, se ve la intervención que tiene no solo en la sustanciación de los juicios sino en la resolución de ellos.

El artículo 516 dice (leyó)

El artículo 523 (leyó)

El artículo 541 (leyó)

Es decir que en las sentencias es el auditor el que por disposición de la ley militar debe dictar la sentencia al consejo de guerra.

El artículo 443 dice (leyó)

El auditor aquí es el asesor, el consultor nato de los miembros del consejo de guerra.

El artículo 446 dice (leyó)

Así es que el auditor forma parte integrante del tribunal llamado á fallar los juicios militares en primera instancia. Y el artículo 552 dice (leyó)

Es decir, Excmo. Sr., que es tal la autoridad del auditor en los juicios militares que la ley le da derecho de votar las sentencias del consejo de guerra é ir en apelación, si no está conforme con sus opiniones, al Consejo de Oficiales Generales.

Un funcionario de esta importancia me parece que no se puede prescindir de él en la administración de justicia militar y que omitiéndolo el proyecto en debate es, en esta parte, contrario á la Constitución, que dice que la justicia será administrada en la República por las autoridades por el modo y forma que la ley determina. Si las leyes, si el Código Militar de manera expresa, como he manifestado con fatigantes y cansadas citas de diferentes artículos, establece que el auditor es miembro importante é indispensable en la organización de la justicia militar, es claro que constitucionalmente no puede ser administrador de justicia, si se prescinde de esa personalidad, porque entonces no se administra justicia en el modo y

forma que la Constitución y las leyes determinan, luego el proyecto es anticonstitucional.

Podría decirse. Excmo. señor, que la mente del Supremo Gobierno al enviar este proyecto, ha sido derogar el artículo del Código de Justicia Militar, que dá intervención obligada al auditor, en la administración de la justicia militar; pero á esta observación, puedo yo contestar, Excmo. señor, que las leyes no se derogan tácitamente, que los Congresos no tienen esa facultad. Los Congresos, según la Constitución, pueden dictar leyes, modificarlas ó derogarlas, pero no tienen el derecho de dictar leyes que permitan presumir que han derogado otras que expresamente han dado. porque entonces existirían leyes contradictorias.

En este caso, pues, no habiendo una derogación expresa, existen dos leyes contradictorias, es decir un absurdo legal, y los Congresos no tienen facultad para hacer absurdos.

Yo creo que aún suponiendo que la mente del Gobierno al enviar este proyecto, hubiera sido derogar los artículos del Código de Justicia Militar en relación con la plaza del auditor de guerra, esta oportuna rueda en el engranaje de la justicia militar, nos quedaba todavía un principio de jurisprudencia universalmente reconocido en todos los códigos del mundo y expresamente por el nuestro, que dice: ningún juez lego puede administrar justicia; los actos de los jueces legos son nulos. Yo no creo que debo demostrar, porque no estamos en Colombia, donde los generales son abogados, que estos comandantes ni los consejos de guerra, son letrados que van administrar justicia y van á administrarla sin asesoría de letrados; luego no van á administrar justicia en la forma que la Constitución determina.

No puede decirse, pues, que la mente del Gobierno ha sido suprimir la intervención de los auditores de guerra en los juicios militares, porque un Gobierno ilustrado no puede ignorar que las leyes no pueden ser aplicadas si no hay funcionarios letrados encargados de su aplicación; y tan es así, Excmo. se-

ñor, que aquí, junto con el proyecto en debate, encuentro otro proyecto que también será probablemente sancionado, que dice: (leyó).

Luego el Supremo Gobierno reconoce, Excmo. señor, la necesidad de estos funcionarios en la administración de la justicia militar, y no solo eso, sino que vá á depender de la voluntad del comandante general, la designación de esos funcionarios para cada caso particular.

Y pregunto yo, Excmo. señor, ¿tribunales así constituidos, no son los tribunales de salud pública de la época del terror? ¿Qué será un tribunal de justicia militar, donde el comandante general, tenga el derecho de designar el auditor fiscal y á los miembros del consejo de guerra, es decir, un personal nombrado ad hoc, para ejercer justicia en determinados casos, inspirándose en pasiones é intereses que no son precisamente los de la justicia? Yo, Excmo. señor, considero esto monstruoso; si esto se hiciera, Excmo. señor, me parece que escribiría el Congreso Nacional, una página muy sombría en la historia del Perú. (Aplausos)

Respeto las opiniones de los militares y del Gobierno que creen indispensable el proyecto para la seguridad del país, para la militarización del país, yo no me opongo á eso, pero si he creído de todo punto necesario, fundar mi opinión contraria á la creación de estos comandantes generales por ser anticonstitucional, y es esta también la oportunidad de contestar á uno de los señores miembros de una de las comisiones dictaminadoras, el H. Senador por Ayacucho, al único que pude escuchar, porque no tuve el gusto de oír al H. Senador por el Cuzco.

Nos decía su señoría que no hay inconveniente constitucional en el proyecto para la creación de las nuevas comandancias generales, puesto que haciendo su señoría la historia de los comandantes generales desde la época de la independencia, nos decía su señoría que la Constitución del año 39 suprimió los comandantes generales porque ejercían autoridad política y militar, pero su señoría no ha demostrado que los actuales comandan-

tes generales á que dá existencia el proyecto, no tienen más facultades que aquellas á que se refiere su señoría, ni podía haberlo demostrado, porque al contrario, los actuales como son generales en jefe de los cinco ejércitos que van á encajarse en las cinco regiones, y un general en jefe, especialmente en tiempo de guerra, tiene más facultades que el Presidente de la República. Un general en jefe, puede hacer tratados, puede obligar al país á negociar la paz; y si no ahí está el tratado de Ayacucho hecho por el general Sucre. (aplausos) Por consiguiente, los comandantes generales cuyas facultades no están bien delimitadas en el proyecto, estos nuevos comandantes generales, van á tener un poder mayor que los comandantes generales suprimidos por la Constitución del año 39.

La Comisión de Constitución del Senado, dice sin embargo: no hay oposición, no hay inconveniente constitucional, sin demostrar vuelvo á decir, que los nuevos comandantes generales no tienen más facultades que las antiguas, no hay oposición, pero sin embargo, para evitar escollos, puede cambiarse el nombre, pueden llamarse comandantes militares, comandantes regionales, como si la cuestión fuera de nombre. Por eso decía el H. Senador por Junín, si hay inconveniente constitucional, no es de palabra, no es de nombre, es fundamental. La Constitución, por ejemplo, no prohíbe que hayan arzobispos, y si se les llama arzobispos á estos comandantes generales, serán anticonstitucionales, no por el nombre, por las funciones que desempeñan, por la multiplicidad de facultades que tienen. Si los comandantes generales antiguos eran incompatibles con la Constitución, por que ejercían facultades políticas y militares, hoy habrá más incompatibilidad, porque esos comandantes tienen facultades políticas, administrativas y tienen bajo su dependencia á la Intendencia de Guerra, la sanidad militar y también la justicia militar; tienen, pues, toda clase de facultades, y si antes esos comandantes generales eran anticonstitucionales porque tenían facultades militares y políticas, hoy

esos militares son más anticonstitucionales, porque tienen esas y otras facultades más, como son las facultades judiciales.

Pero algo más se puede avanzar en cuanto á la anticonstitucionalidad del proyecto, el artículo 127 de la Constitución dice (leyó).

Yo pregunto, Excmo. señor, ¿en una sentencia expedida en juicio militar en primera instancia en donde según el proyecto no va á intervenir ningún letrado, como puede citarse la ley en que se funda la aplicación de la pena ó la absolución del enjuiciado? No me parece que se puede esperar ni exigir; y siendo así esa sentencia es inconstitucionalmente pronunciada, y por consiguiente el proyecto es inconstitucional.

El inciso 21 del artículo 59 de la Constitución dice (leyó)

Y el artículo 120 dice (leyó)

El proyecto en debate, Excmo. señor, nos habla de la formación de cinco ejércitos en las cinco regiones territoriales en que divide la República. Es incuestionable y sobre todo es constitucional que la ley que determina el número de la fuerza pública la tiene que dictar el Congreso y debe dictarla anualmente. El Perú tiene una ley que se ha conservado muchos años fijando el pié de la fuerza pública en tres mil hombres, ley que hace pocos años se modificó por otra elevándolo á cuatro mil; no hay ley posterior que señale número mayor, por consiguiente no puede haber mayor número de fuerza que ese, y si lo hay, es inconstitucionalmente. Sería ridículo pensar que cada uno de los cinco ejércitos que van á formarse en virtud de esta ley, tenga cada uno 400 ó 600 hombres desde que cuatro mil tienen que dividirse en cinco ejércitos incluyendo antes los estados mayores, cuerpos de administración, cuerpos de sanidad, justicia militar y todos los adláteres que tiene un ejército. Es sensible, Excmo. señor, que se diga que se militariza al país estableciendo ejércitos de cuatrocientos hombres, ¿es posible que ningún ejército por ri-

dículo é insignificante que sea, el país tenga tan infima cantidad de soldados? es claro que no. Esos ejércitos tienen que tener número mayor de fuerza, porque una simple división tiene más de 600 hombres, esas divisiones que de ordinario mandan nuestros generales y coroneles y hasta teniente coroneles. Hoy los generales de brigada van á mandar estos ejército y en algunas partes serán coroneles, no siendo posible que tengan una ridícula división á sus órdenes; de manera que esos cinco ejércitos tienen que tener más de los cuatro mil hombres que es permitido al gobierno sostener conforme á la Constitución. Mientras no se dé una ley que establezca el número total que deben sumar los soldados que compongan estos diferentes ejércitos, tenemos derecho de decir que esta ley vá más alla de la cifra determinada y que por tanto es una ley anticonstitucional.

Si esta ley fuera sancionada y no se diera, como parece que no se da la ley que excluye á los paisanos de la justicia militar, creo, Excmo. señor, que es un deber de todo ciudadano estar en contra de ella, no habrá posibilidad de que termine ningún juicio militar; el ciudadano que por desgracia quede sometido á juicio militar no tiene sino esta expectativa: la cárcel ó el campo santo; es imposible que pueda esperar su libertad y salvación, porque la justicia militar no le dá garantías para eso; de manera que en estos juicios, formalizados así por autoridades incompetentes, con falta de letrados, tienen que producirse nulidades de todo orden.

No se crea que hay exageración en mis palabras; soy incapaz de exagerar las cosas y expresarme en términos que se me atribuya apasionamientos, como he oído decir del señor Senador por Junín, cuando él defendía ardorosamente las libertades pública y los derechos de los hombres.

Alarmado el ilustrado fiscal del consejo de oficiales generales, y aquí contesto al H. Senador por Huancavelica, que decía por lo bajo, que no faltaba la intervención de los auditores en los juicios militares, alarmado, decía, el señor Fis-

cal del Consejo de Oficiales Generales, que preside el señor general Canavaro, con motivo de este proyecto de ley, pasó el siguiente oficio á dicho consejo: (leyó).

Yo le suplicaría al señor Secretario que me dijese si en el expediente está la comunicación, que supongo que el Consejo de Oficiales Generales, contestando á la proposición de su fiscal, ha pasado al gobierno.

El señor SECRETARIO.—No está en el expediente.

El señor OLAECHEA.—Entonces ese expediente no está completo; entonces no lo digo yo, lo dice la palabra autorizada del fiscal del Consejo de Oficiales Generales; nuestras prisiones van á ser perpetuas para los enjuiciados militares, el hombre que entre á prisión no saldrá nunca, los juicios militares no terminarán jamás.

Yo podría pedir, Excmo. señor, el aplazamiento de este asunto. No lo haré. No pretendo obstruir la dación de esta ley; mi deber es manifestar aquí, en una ocasión tan solemne como esta, cual es la opinión.....

El señor SOLAR.—Pido la palabra.

El señor OLAECHEA.—(Continuando).....que tengo yo de este asunto, me limito á invitar á los señores profesionales, á los distinguidos jurisconsultos que forman parte de este alto cuerpo, para que si acaso opinan como yo expresen con más vigor y brillantez, los argumentos que he esbozado; y si no opinan como yo, que le manifiesten á la Cámara que no tengo razón en los argumentos que acabo de expresar, y que son fruto de una convicción íntima formada después de meditar profundamente, sin pasiones ni intereses políticos, ni personales de ningún género, porque no tengo mas interés que el interés de mi nombre y de cumplir con mi conciencia. Esta me dice que debo votar en contra, y he creído de mi deber exponer las razones en que me fundo. Por lo demás, el Senado votará como guste.

El señor SOLAR. — Excmo. señor. Habiéndome impuesto cumplir mis deberes cívicos con la más absoluta independencia en el seno de esta H. Cámara, se me presenta oportunidad propicia para manifestar que cumplo tal propósito, en presencia de dos proyectos del Poder Ejecutivo, uno de los cuales apoyo con toda decisión, porque creo, como tuve oportunidad de decirlo, que él viene á satisfacer una necesidad hace tiempo sentida; y á la vez voy á impugnar el otro proyecto porque creo que merece en realidad los epítetos de que ha sido objeto durante este debate.

Voy á procurar ser lo más breve posible, porque considero fatigada ya á la H. Cámara, pero creo absolutamente indispensable para que quede constancia del fundamento de mi voto en uno y otro sentido, las razones que tengo para proceder respecto de un proyecto en sentido afirmativo y respecto del otro en sentido completamente negativo.

¿Qué objeto tiene el proyecto de organización militar y cuál el proyecto que establece la jurisdicción militar? Esto es lo que tenemos que estudiar, llamando la atención del Senado sobre que en realidad estamos discutiendo dos proyectos importantes en uno solo. Todos los argumentos del H. señor Capelo son perfectamente aceptables, son fundados tratándose del proyecto de jurisdicción militar, porque sería realmente monstruoso que el Senado prestara su sanción á un proyecto en virtud del cual se va á ejercer la justicia militar de la manera más ilimitada, haciéndola extensiva á ciudadanos que no pertenecen al ejército. Pero en cambio todos esos razonamientos no tienen razón de ser para el proyecto que trata pura y simplemente de la organización militar. Este último proyecto no es nuevo, como decía muy bien el honorable Senador por Arequipa, miembro de la Comisión dictaminadora, y en otro tiempo Ministro de la Guerra, proyecto que viene estudiándose desde tiempo atrás y proyecto por el cual he tenido siempre la más viva simpatía, porque la organización militar en zo-

nas, viene á satisfacer una necesidad de orden militar, viene á ser como he dicho en otro tiempo, un medio poderoso de cultura y civilización, y también necesario es decirlo, factor de orden público; y á la vez es un proyecto como lo he calificado también, en otra ocasión, hasta humanitario, y voy á demostrarlo brevemente.

Es un proyecto conveniente en el orden puramente militar, porque en virtud de él, establecidas cinco zonas, tendremos primero medios de educación para nuestros soldados, más eficaces y de mucho mejores resultados que en el sistema actual, porque cada zona militar será una escuela en la que el soldado no sólo aprende lo que aprenden los niños en la escuela, sino también los deberes ciudadanos, porque mediante los ejercicios físicos y morales, volverá el indio á su cabana, llevando la luz de la civilización.

Es conveniente para la movilización, como aquí se ha demostrado por varios de los señores oradores, porque en realidad á nadie se le ha ocurrido que en un país se organice un solo ejército; siempre se necesita organizar varios ejércitos; en el norte, en el centro, en el sur ó en diversas zonas, pero en ningún caso, no tengo conocimiento, que se haya organizado en país alguno un solo ejército.

No es posible demostrar, ni en el orden técnico, ni en el orden de los hechos, que es más conveniente, ya sea un ejército de 3, 4 ó 10 mil hombres, reconcentrarlo en la capital de la República, darle aquí la instrucción, obligar á los conscriptos á que vengan desde lejanas tierras y después de educarlos volverlos á ellas ¿no es verdad que esto trae inconvenientes de todo orden? En cambio, establecida las zonas, la movilización se hará sencillamente, porque según la táctica moderna y lo que se llama desdoblamiento de unidades, cada uno en momento dado puede convertirse en ejércitos de 4, 6 ó 8 mil hombres según los elementos militares que el país haya organizado. De manera pues, que en el orden militar, tanto para la educación de un soldado como para la movilización, indudable-

mente el proyecto tiene ventajas incuestionables.

Pero decía, Excmo. señor, que creía oportuno ocuparme de la parte del proyecto que tiene hasta un fondo humanitario, y en realidad lo tiene, porque según el sistema de conscripción establecido hoy, en virtud del cual los conscriptos estaban obligados á venir á la capital de la República, evidentemente que ese hecho traía como consecuencia bajas, cuyo número ha crecido á cifras verdaderamente horribles, cifras que el H. señor Capelo hacía alcanzar al 33 por ciento, pero que yo voy á demostrar á su señoría que esa cifra no es tan exacta. Su señoría ha visto en la estadística, en la cual aparece que han sido licenciados un 33 por ciento, y su señoría considera como muertos á ese 33 por ciento de licenciados. No es así, Excmo. señor, es que por el hecho de sacar á un individuo viviente, ya sea hombre, animal ó planta del medio en que nació y vive, indudablemente que ese ser sufre alteraciones en su salud, y, muchas veces, solo el hecho del cambio de medio produce la muerte. Si es cierta la última teoría que ha venido á demostrar que el bacilo de Koch puede desarrollarse en cualquier lugar de cualquier zona, también es cierto, Excmo. señores, que, como he dicho ya, el cambio de medio en que se desarrollan y viven los seres tiene influencia poderosísima hasta el extremo de quebrantar la salud de ellos y producir la muerte. Esto se observa tanto en los hombres como en los animales y las plantas; ya conocemos eso que se llama tocazón del ganado que baja de las altas cumbres; basta que llegue á la costa, sobre todo en época calurosa, para que sea el ganado atacado de tocazón, que no es otra cosa que el cambio de medio. Puede también observarse eso en las plantas; trasplántese una de un lugar á otro, cámbienla de orientación haciendo que reciba el sol por lugar distinto del que recibía antes y será bastante para que le produzca una enfermedad y hasta la muerte. Si esto es así, frente á la teoría científica de que el bacilo de Koch se puede desarrollar lo mismo en la costa

que en las altas cumbres, tenemos que convenir que por falta de adaptación al medio, los conscriptos de las alturas y lugares lejanos de la capital al llegar á ésta se precipita en ellos el mal terrible de la tuberculosis, y nadie puede negarlo, Excelentísimo señor, porque ¿qué cosa es la ciencia? es el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas; y como tenemos conocimiento de las causas por la observación y la experiencia, sobre todas las teorías, sobre todos los principios científicos, basados solamente en razones especulativas, tenemos los hechos, tenemos, como he dicho ya, la observación y la experiencia; y así como del ejército se han dado de baja, según la estadística presentada por el H. señor Capelo, el 33 % de soldados, no muertos, sino licenciados para que fueran á curarse al lugar de su residencia ó nacimiento, así los que tenemos labores agrícolas, palpamos todos los días, que una proporción no pequeña de los braceros que bajan de la sierra, es necesario despacharlos á los lugares de su nacimiento, á fin de que recuperen la salud, y se vé que regresan meses después á seguir sus faenas en la agricultura.

Por consiguiente, si es verdad que pueden contribuir al desarrollo del bacilo de Koch, los malos alojamientos, los ejercicios pesados, etc., es evidente que el solo hecho de cambiarlos de medio, es bastante para precipitar el temible mal de la tuberculosis.

Decía también, Excmo. señor, que la organización militar en la forma que le dá el proyecto, ha de ser benéfica para mantener el orden público. Yo he dicho ya, y el H. señor Senador por Junín, ha tenido ocasión de expresarlo también en varias oportunidades, que la alteración del orden público no consiste simplemente en que tengamos agrupaciones armadas, talando pueblos y barriendo propiedades; el orden público se encuentra alterado en el Perú, no porque haya ciudadanos armados que pretenden derribir á la autoridad constituida, sino porque ésta ha salido de la órbita que le señalan la constitución y las leyes. Pero, Excmo. se-

ñor, como las leyes no se dan por razón de las personas ó de las circunstancias, sino por razón de la naturaleza de las cosas, y deben tener por objeto pura y exclusivamente la satisfacción de las necesidades nacionales; encuentro yo, Excmo. señor, en este proyecto, un elemento poderoso de orden público para los gobiernos que no salgan de él, para los gobiernos que cumplan la Constitución y las leyes.

Sabemos muy bien que las revoluciones en el Perú, sólo pueden efectuarse de dos maneras, ó por golpes de estado hechos con participación del ejército, de lo que felizmente estamos muy lejanos en los tiempos en que vivimos, ó por la acción de grupos armados, que se llaman vulgarmente montoneras, entre nosotros. Y digo yo, Excmo. señor, ¿establecidas las zonas, sería posible, ó si posible fuera, sería fácil el levantamiento de grupos de ciudadanos armados, sin que estos sean inmediatamente aplastados con los efectivos de las zonas? Evidentemente que eso no será posible, porque los gérmenes revolucionarios, nacen generalmente sobre la base de una debilidad suma, son elementos muy limitados; las revoluciones principian con grupos de 30 ó 40 hombres, que después van engrosándose, según el apoyo que les presta el pueblo, y el tiempo que tienen para organizarse, pero si los efectivos de las zonas pueden caer en 24 horas sobre esos pequeños grupos que recién comienzan á formarse ¿no es verdad que los haría desaparecer inmediatamente?

De manera, pues, Excmo. señor, que es indudable que la organización de las zonas, además de tener las ventajas que he señalado, serán un factor poderoso en el futuro para la conservación del orden público.

No deseo extenderme en más consideraciones sobre el proyecto de organización militar, porque, repito, considero á la H. Cámara fatigada, después del largo debate que se viene sosteniendo sobre esta materia y paso al proyecto de jurisdicción militar, sobre el cual estoy completamente de acuerdo con los HH. SS. Capelo y Olaechea.

Este proyecto, desgraciadamente, Excmo. señor, no debe ser, á mi juicio, aprobado por el Senado sino al contrario, rechazado sin dilación, si acaso no se modifica en términos que nos permitiera dar una ley que no fuera á constituir un exponente de retroceso y de vergüenza para el Perú. ¿Qué significa establecer cinco jueces militares en la República, con autoridad más amplia, intensamente más que la que pueden tener nuestros propios tribunales; y en seguida, Excmo. señor, como lo demostraba muy bien el H. señor Olaechea, funciones judiciales ejercidas por jueces legos, sin ser siquiera asesorados por letrados, á cuántos abusos, á cuántas iniquidades no dará lugar la organización de la justicia militar, si una vez puesta en manos de las respectivas zonas, la ejercieran no sólo para militares que delinquieran, sino sobre todos los que cometieran cualquier delito, cualquiera que fuese su carácter queriéndose servir determinados fines políticos? Tengo precisamente á la mano el dictámen del Fiscal, al que acaba de dar lectura el H. señor Olaechea, y en verdad, no me explico cómo un documento de tanta importancia, emanado de una institución que debe dar luz sobre la materia no aparezca en el expediente. Creo que aun cuando no haya sido solicitado de una de las Cámaras, ha debido el Poder Ejecutivo, para mejor ilustración remitirlo, pero desgraciadamente no ha sucedido así. Pero aun cuando no ha llegado oficialmente, esta Cámara tiene conocimiento de él, y ese solo documento; sería bastante para que nosotros por ningún motivo consintiéramos que se suprimieran los auditores de guerra como se propone hacer en este proyecto. Pero hay algo más, Excmo. señor, y es necesario que se tenga presente que lo que voy á decir no puede por supuesto aplicarse á la situación política actual, ni al Gobierno que nos rige; desde que vamos á dar una ley de carácter permanente, digo yo: ¿es posible en virtud de una ley que establece la jurisdicción militar, que sedé al Presidente de la República facultad de nombrar auditores cuando lo tenga á bien,

en cualquiera de las zonas? ¿Qué significa esto, Excmo. señor?

El señor OLAECHEA.—(Por lo bajo) Peor, porque son nombrados por los comandantes generales.

El señor SOLAR.—(Continuando) Perdón H. señor Olaechea, los auditores de zona deben ser nombrados por el Gobierno, los comandantes generales nombran los Fiscales y secretarios para los consejos de guerra.

El señor OLAECHEA.—¿Me permite su señoría una palabra?

El señor SOLAR.—Como no, puede continuar su señoría.

El señor OLAECHEA. — El proyecto á que me refiero, dice: (leyó)

El señor SOLAR.— Por eso voy á explicar: el artículo tiene dos partes; en cada región, dice, habrá juez permanente y cuando lo resuelva el Presidente de la República, auditor de guerra. (leyó)

Ese artículo dice que debe existir en cada zona un juez militar y un auditor nombrado por el Presidente, cuando lo tenga á bien; y después viene la segunda parte que dice: (leyó)

Son, pues, cosas distintas, el auditor que tiene jurisdicción en toda la zona y el auditor, secretario, etc. que son nombrados para los consejos de guerra.

Pero bien, Excmo. señor, digo yo si vamos á dar una ley de justicia militar, en virtud de la cual los jefes de zona y jueces respectivos tienen jurisdicción, no sólo sobre los militares que cometen delitos de esta naturaleza, sino que ésta ley militar y la justicia militar van á alcanzar á todos los ciudadanos sin excepción, ¿no es verdad que es el colmo de los horrores todavía entregar la facultad del nombramiento, cuando lo tenga á bien el Presidente de la República, cualquiera que él sea, por justificadísima que sea? Esta ley es verdade-

ramente incalificable, monstruosa, como la ha llamado el H. señor Capelo, y es poco todavía, pues en mi concepto merece calificativos más duros y sólo me la explico, porque ha venido sin el estudio y madurez que asuntos de esta naturaleza deben tener.

Como frente á este proyecto tenemos una ley sancionada ya y, según se dice, observada por el Gobierno, excluyendo á los ciudadanos de la jurisdicción militar, no es decoroso, Excmo. señor, que aprobemos una ley de esta naturaleza sin que siquiera coloquemos á los ciudadanos en igualdad de condición. Nosotros no podemos establecer que en el Perú existe justicia militar sin que sepamos que están excluidos de ella los ciudadanos que no pertenecen al ejército. Como consecuencia de estas ideas que he procurado exponer lo más sucintamente posible, concluyo prestando apoyo al proyecto de organización militar y proponiendo la siguiente sustitución al de justicia militar, esperando que estemos de acuerdo no sólo los señores que han impugnado el proyecto, sino también los miembros de la comisión que le han prestado apoyo, porque las explicaciones dadas, desnudas de todo apasionamiento político, responden sólo al interés general. Espero que todos concluiremos por estar de acuerdo, en que si es una necesidad aprobar el proyecto de organización militar, también lo es que se modifique el de justicia militar en el sentido de excluir de ella á los que no pertenecen al ejército.

Presento pues, estas adiciones, esperando que ellas merezcan la sanción de la Cámara.

El señor SECRETARIO (leyó)

—Admitidas á debate y dispensadas del trámite de Comisión, quedaron á la orden del día.

El señor OLAECHEA. — Por mi parte declaro que acepto las adiciones del H. señor Solar. Yo sólo he impugnado el proyecto en la parte relativa á la justicia militar sobre los paisanos, pero en lo demás no he dicho una sola palabra. Si el país necesita dividirse en cinco zo-

nas que se haga, Excmo. señor, porque yo no soy entendido en estas cuestiones.

El señor CAPELO.—Mañana hay Congreso pero no se ha dicho nada á la Cámara y temo que se levante la sesión sin que ello quede establecido.

El señor PRESIDENTE. — Antes de levantarse la sesión se hará la advertencia.

El señor CAPELO.—Desearía esto porque justamente mañana se trata de despejar la incógnita de si existe ó no jurisdicción militar para los paisanos, de manera que sería triste cosa para nosotros que con adición y todo subsistiese la jurisdicción militar para los paisanos, y, por consiguiente, aprobamos aquí la adición, va á Diputados la rechazan y como á nosotros nos toca insistir, necesitaremos dos tercios de votos para ganar. Cuando se ha de jugar de ese modo es más fácil tomar una actitud así, y decir que este asunto se vea mañana en Congreso; por lo demás, como yo tendría que tomar la palabra para hacer rectificaciones, perfectamente tendríamos tiempo para continuar el lunes. Mañana será resuelto en el Congreso el asunto principal, ó sea que no haya justicia militar para los paisanos y se devuelvan al Perú las garantías individuales á que tiene derecho; entonces todo quedará resuelto. Por eso debe dejarse la cuestión para el lunes; ya el lunes según lo que resuelva el Congreso, veremos si aprobamos ó no esa adición.

El señor MONTESINOS. — El señor Solar ha manifestado que hay involucración en la discusión, por consiguiente estando suficientemente discutido el proyecto relativo al servicio militar regional, indudablemente que sobre este asunto nada tenemos ya que hacer; y el relativo á la jurisdicción de los comandantes militares, es otro asunto distinto. Yo pido, pues, que se regularice la discusión y que se con-

sulte á la Cámara si está suficientemente debatido el proyecto relativo al servicio militar regional, que es un proyecto distinto del otro que se refiere á la jurisdicción de los comandantes militares.

El señor CAPELO.—No puede hacerse esa consulta, salvo que quiera aplicarse á este proyecto la guillotina; yo tengo que ocuparme nuevamente de este proyecto, porque tengo que contestar al H. señor Montesinos, por consiguiente puede quedar hasta el lunes; mañana el Congreso tal vez resuelva el asunto.

El señor VALERA.—Yo creo que no puede accederse á lo que pide el señor Montesinos, porque entre los dos proyectos que estamos discutiendo, hay íntima relación; así en el artículo 2.º del proyecto sobre organización de las regiones militares, se dice: (leyó)

De manera, pues, Excmo. señor, que en esta parte hay íntima relación en los dos proyectos y no puede hacerse esa distinción aprobando el uno y dejando el otro pendiente.

El señor MONTESINOS.—Yo insisto en mi pedido, Excmo. señor, y pido á V. E. que lo consulte á la Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Sí, voy á consultar el pedido de su señoría.

El señor CAPELO. -- No puede consultarse, Excmo. señor, porque yo he pedido la palabra, así es que estamos todavía en la discusión; antes de consultar el proyecto, es preciso que la discusión esté cerrada, y yo tengo que hacer uso de la palabra, salvo que el H. señor Montesinos quiera presentar la moción de guillotina si cree que ha llegado el momento.

El señor PRESIDENTE.—No se trata de guillotina, H. señor Capelo, su señoría puede hacer uso de la palabra.

El señor CAPELO.—La hora es avanzada y mejor habría sido que VE. levantara la sesión, pero ya que se quiere ejercer presión sobre mí para que hable á una hora que no es conveniente.....

El señor PRESIDENTE. — (Interrumpiendo) No es presión, todavía hay tiempo.

El señor CAPELO. — El H. señor Montesinos comenzó por decir que el artículo 122 de la Constitución, no se oponía á los comandantes políticos militares, porque esos comandantes políticos militares, no tienen funciones políticas; el artículo 122 de la Constitución, prohíbe que existan comandantes militares y comandantes regionales; no les señala atribuciones de ninguna especie; puede decirse que prohíbe á los comandantes políticos militares; entonces vendrá bien aquella atinencia de que los comandantes generales de entonces, tenían facultades políticas y militares, y como la Constitución no se refiere sino á los segundos, no los comprende. La Constitución prohíbe la existencia de comandantes políticos y militares. La Constitución no se cumple averiguando como vino el artículo, cuál fué su historia, nada de eso; dice la Constitución y sus preceptos son muy sustantivos y terminantes: es prohibido en tiempo de paz tener comandantes generales, y es prohibido tener comandantes regionales; por consiguiente, ¿quién tiene derecho de explicar esto, quién tiene derecho de buscar el significado, la historia, los antecedentes, si esto no tiene fuerza ninguna? Pero como cuando se trata naturalmente de mover una cosa, aunque sea del tamaño de un elefante, se dice que no se vé claro, su señoría, el H. señor Montesinos, decía que esta prescripción tan terminante no era aplicable, pero hay otra prescripción mas importante, que contiene el artículo 159 en el inciso 2; tal vez esta prescripción la pueda aceptar su señoría. Si en esa disposición del artículo 159 se establece que el Congreso fijará anualmente las fuerzas del ejército y el número de soldados que deben existir y su organización, esto indi-

ca que esta organización no es secundaria, es precisamente porque el Congreso ha querido tener el control de la fuerza pública existente; si diéramos una ley como ésta, creando las cinco divisiones militares cuya fuerza debe ser de tantos hombres, fijaríamos de manera estricta, lo que la Constitución no ha querido fijar, sino que se estableciese anualmente; de manera que hay una prescripción clarísima de la Constitución, que no quiere sino que el ejército esté anualmente fijado por el Congreso; no puede fijarlo permanentemente esta ley; y como esta ley lo fijaría permanentemente, no puede darse tal ley por que es contraria al inciso 21 del artículo 59 de la Constitución. No sé cómo se me puede decir que no es así; tan es así, que es la verdadera razón del proyecto que estamos discutiendo; el Gobierno ha querido elevar á siete mil hombres el ejército, y no ha querido presentarlo con claridad y ha dicho, vamos á dividir el territorio en cinco regiones militares, y como para cada región se demandan mil quinientos hombres, resultan siete mil quinientos. Este es el verdadero objetivo, de manera que lo natural es que el Congreso debata ese asunto antes que nada; no es posible que la nación, que siempre ha gastado en tres mil quinientos hombres, triplique esa suma. Si es necesario tener siete mil hombres, eso debe ser resuelto por el Congreso, no de otra manera, como se nos quiere forzar á que de un modo permanente elevemos esa cantidad; puede ser que dentro de dos ó tres años sea necesaria esa cantidad, pero por qué vamos á gravar permanentemente al país; debemos, pues, primero tratar el asunto de cual es el pie de fuerza militar que el Perú debe tener en el presente año, y, como consecuencia; se tratará del otro asunto relativo á la distribución de las fuerzas. Como el único objetivo del Gobierno es éste, lo conseguirá presentando un proyecto diciendo que se eleva el número de la fuerza pública durante el presente año á tanto. Lo que es la división territorial no tiene objeto ni significación ninguna, ni efecto ninguno, porque dentro de las faculta-

des del Presidente de la República como general en jefe de todo el ejército puede dividirlo como quiera, mandarlo donde quiera y organizarlo como quiera, sin necesidad de esta ley. El H. señor Diez Canseco decía que el año 61 el General Buendía mandaba una división en Arequipa: esto prueba á su señoría que esta ley no se necesita para nada, porque entra en las facultades del Presidente de la República distribuir las tropas como lo juzgue conveniente, puede hacer las zonas que quiera y distribuir las tropas como le parezca.

El señor QUEVEDO.- (interrumpido) ¿Y los gastos?

El señor CAPELO.—Cuanto tendría que decir yo, Excmo. señor, sobre los gastos, ¡que voluminoso ²to-
mo sería! Yo desearía que el H. señor Quevedo me diera cuenta de las economías que se han hecho con esta división territorial. Hay que tener cierto pudor, Excmo. señor, en ciertas cosas...; no hablemos pues de los gastos.

Pero se me dice, esa división territorial tiene un gran objeto: el orden público. Yo pregunto á los del orden público, cuando el Coronel Balta se sublevó con 177 hombres en Chiclayo, se mandaron 400 hombres de las tres armas y ¿quién dió cuenta del orden público? El Coronel Balta ganó en Chiclayo y fué Gobierno poco después; de nada sirvió el orden público, esta eterna ilusión. El orden público está en manos del Gobierno: cuando cumple las leyes, el orden público no puede ser alterado, y cuando no las cumple, aunque mande cien mil hombres no bastan; y si no ahí está la China con el orden público de los manchues. Es una ilusión infeliz creer que con soldados se mantiene el orden público, con soldados lo que se hace es falsear el orden público. Cuando uno tiene fiebre y toma quinina, puede salvar de la fiebre, pero si no la tiene, la quinina le dá fiebre; mandemos divisiones á toda la República y veremos dentro de tres años que es el Perú con

un enorme repertorio de anarquía y derroche.

Pero todavía hay otro ejemplo. El año 53 existían los comandantes generales, y por consiguiente, según la historia que se me ha hecho, existía el orden público mantenido por esos comandantes; pero yo les digo, el año 54 hubo una Palma, y fué para eso para lo que sirvieron los comandantes generales del 53.

Es, pues, la tesis mas infeliz aquella de creer que el orden público se mantiene con soldados. Sin justicia y sin libertad que se consultan cumpliendo la leyes, el orden público es imposible; con soldados puede reprimirse cuanto se quiera, pero esa represión tiene un término, ó es la conquista por el país vecino, ó es el mismo país que conquista su libertad; y el Perú con este sistema de orden público por la fuerza, está corriendo ese peligro; ó se lo llevan los países vecinos ó él mismo consigue su reconquista; pero este orden con soldados, no se consigue; cúmplanse las leyes y repito se tendrá orden público.

Muy cómodo es, Excmo. señor, cuando no se puede contestar un argumento, aquello de atribuirlo á la pasión ó los intereses políticos del que lo aduce. Pero digo yo ¿quién atribuye á otro el proceder por pasión ó interés, queda él excluido de la misma tacha? Indudablemente es un cuchillo de dos filos; si alguien se permite decir que otro procede por pasión ó por interés político, está diciendo que él, el que tal cosa dice, también procede por pasión ó por interés político, de manera que es un argumento descontado de antemano, es un factor que entra en los dos lados, y mejor es no hacerlo en ninguno; mejor es respetar la conciencia del representante y suponer que cuando uno defiende una cosa, lo hace de buena fé, que la defiende por convicción y no atribuirle interés político, ni plan, ni propósito distinto de lo que defiende, porque es exponerse á que uno le conteste: ¿y usted que me dice? ¿Quién mueve el resorte que lo maneja á usted? Es pues, preferible, Excmo. señor, tomar las pasiones humanas como son producidas,

por móviles muy complejos, solo un pesimismo inconcebible, permite atribuir á todas las acciones humanas, un mal propósito.

Pero ya que de apasionamientos se habla, apasionarse por las garantías ciudadanas es un acto laudable y digno de elogio; muy bueno es vivir siempre apasionado por el bien; solo los grandes apasionamientos han llegado á las grandes alturas; si Bolívar no se hubiera apasionado de la libertad de un continente, la América no habría sido libre. Si yo no me hubiera apasionado de protestar de todas las injusticias que se cometen á la sombra de la justicia militar, no habríamos llegado á la moción del H. señor Solar, que es en este cielo de injusticias, una estrella que alumbra el camino.

Trataba el señor Montesinos, como de paso, de la acción de la sociedad pró-indígena, y decía su señoría: ¿sabe su señoría cuánto cuestan esos telegramas que recibe esa sociedad todos los días del año? Yo le contestaré á su señoría, que me haga el favor de decirlo, yo no lo sé; lo que yo sé es que una persona honorable, miembro de la sociedad pró-indígena, á quien no le faltan cuatro reales, se ha presentado varias veces con motivo de los abusos del enganche, donde el Sub-prefecto, y éste no le ha hecho caso; entonces me ha hecho ese telegrama, que he traído aquí, para pedir se oficie; he pedido justicia; nada de esto ha costado un centavo, Excelentísimo señor; de cien casos me han hecho justicia en uno solo, pero eso no es mi culpa, ni es eso tampoco lo q' me vá á enfriar en mi empeño, ya se me hará justicia en diez, en ciento, asuntos legales, porque llega siempre la convicción; ¿por qué no se me ha hecho justicia sino en uno por ciento? Porque el nivel moral de la mentalidad pública no ha llegado al nivel que debe llegar. Mis esfuerzos unidos á los de otros que tienen ese amor, esos esfuerzos harán que se abran los ojos, se vean las cosas. Si estudiamos la historia de Francia de 1889, encontraremos que estas injusticias temerarias eran frecuentes; sin embargo después de ese año desaparecieron, no se verá nada comparable, con el

período del 89; de manera q' con ese telegrama, muchas veces, resultaba q' el indígena salvaba por el telegrama, y pasaba á ser esclavo del que hacía el telegrama, cosa posible en algún caso, pero que tiene un remedio, hacer otro reclamo y quedar así salvado el indígena de esa esclavitud. Ahora pregunto: ¿será posible sostener una causa en que los hombres se echan á muerto, se dejan pisotear, se les haga esclavos, diciéndoles que aunque se quejen no se les vá á hacer justicia? Esos hombres deben defender sus derechos hasta morir.

Cuando un hombre conocedor de sus derechos, se resiste á quien se los desconoce, hace visible esos derechos, cuando los indígenas se echan á muerto, cuando se dejan pisotear, todo es perdido; cuando son cojidos, por un Sub-prefecto por una deuda de 20 soles que solo tiene el valor de 10; si de estos individuos hubiera uno que escupiera en la cara de quien así lo atropella, por ventura, habría esperanza de libertad; hay pues que elevar ese principio de q' se defiendan siempre del atropello; solo de ese modo, llegarán á ser libres.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, su señoría podrá continuar su discurso el lunes próximo; se levanta la sesión, encargando á los HH. señores Senadores su puntual asistencia á la sesión de Congreso que se verificará el día de mañana.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

12ª Sesión del martes 9 de enero de 1912

Presidencia del H. señor Tovar.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bernal, Bezada, Cabrera, Campos, Cane-